

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00038-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada de manera oportuna mediante escrito del 22 de marzo de 2022, a las 05:00 pm (archivos 07 y 08). No obstante, de manera extemporánea se allegaron otros documentos a través de mensaje del 23 de marzo de 2022 a las 07:05 am (Archivo 09). Días hábiles: 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022 a las 05 pm. Días inhábiles: 19, 20 y 21 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Armenia Q, 28 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 121

Advierte el Despacho que mediante auto del once (11) de marzo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día catorce (14) del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó la demanda mediante correo electrónico remitido el día 22 de marzo de 2022, a las 05:00 pm (archivos 07 y 08), a efecto de lo cual reformuló los hechos y pretensiones que se le indicaron y precisó los sujetos procesales. Eso sí, indicó haber remitido el escrito de mandato, pero no acompañó el mismo, tan sólo la constancia de haber sido conferido por mensaje de datos.

Posteriormente, de manera extemporánea, en mensaje de datos remitido el día 23 de marzo de 2022 a las 07:05 am (archivo 09), allegó el respectivo poder. No obstante, para tal calenda, ya se había finalizado el término concedido por el Juzgado para presentar la demanda corregida, el cual feneció el día 22 de marzo de 2022 a las 05 pm.

En ese sentido, dado que no se subsanó de forma adecuada y oportuna la demanda, es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor LUIS ALEJANDRO FORERO GONZÁLEZ, en contra de GREAT GROUP S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

28/03/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a007c7dacabc847f91d5ba7133f97c6f9ea2fb4291fa4e7c857628820180ee6**

Documento generado en 29/03/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>